

PROYECTO DE LEY**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 21° del Decreto-Ley 9.889 TO por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias -Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21°: *Para afiliarse a un partido o agrupación municipal se requiere:*

- a) *Ser elector mayor de 16 años.*
- b) *Estar domiciliado en el Distrito en el que se solicita afiliación.*
- c) *Acreditar la identidad con la Libreta de Enrolamiento o Cívica o Documento Nacional de Identidad; presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital.*

La firma o impresión digital deberá certificarse en forma fehaciente por los titulares del Registro Provincial de las Personas o sus Delegaciones, escribanos, Juez de Paz o autoridad policial. Si la certificación es efectuada por escribano público, lo será al sólo efecto de la autenticidad, no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta al acto.

También podrán certificar las firmas los integrantes de los organismos ejecutivos y la autoridad partidaria que éstos designen, cuya nómina deberá ser remitida al órgano de aplicación.

La afiliación podrá ser solicitada ante el órgano de aplicación, quien a su vez deberá suministrar sin cargo a los partidos reconocidos o en formación las fichas solicitud con la identificación correspondiente a cada partido político.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 21° del Decreto Ley 9.889 Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales, T.O por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

Por un lado se pretende introducir un inciso estableciendo explícitamente que las personas mayores de 16 años puedan ejercer el derecho de afiliación a un partido político o a una agrupación municipal y por el otro, eliminar la previsión de que la afiliación pueda solicitarse también ante el Registro Provincial de las Personas en el fundamento de que en la actualidad este trámite sólo se realiza ante el órgano de aplicación.

El rol de los jóvenes ha ido cambiando a lo largo de la historia y actualmente ellos tienen un creciente protagonismo en los procesos sociales que nos encontramos atravesando.

El involucrarse en cuestiones que le afectan como ciudadano o relacionadas con la comunidad donde desarrollan su vida cotidiana, la participación y el interés por situaciones que atañen a la vida social y política, son una manifestación de ello.

Esto implica reconocer que las personas antes de adquirir la mayoría de edad comienzan a ejercer responsabilidad en la toma de decisiones y asumen las consecuencias de las mismas lo cual contribuye indudablemente en su desarrollo y crecimiento personal.

En el marco de este cambio de paradigma, varios proyectos de ley -que receptan esta concepción- han recibido tratamiento en el último tiempo, tanto en la legislatura bonaerense como en el Congreso Nacional. Algunos obtuvieron la sanción definitiva, entre los principales: la ley Centros de Estudiantes y la de Voto Joven.

La Ley 26.774 de Ciudadanía Argentina o de Voto Joven, promulgada el 1° de Noviembre del año 2012 dispuso que: " Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República", confiriéndoles el derecho a voto a todos aquellos que desearan expresarse en las urnas a partir de esa nueva edad consignada.

Posteriormente la Provincia incorporó esa modificación el 13 de diciembre del mismo año y estableció en el Artículo 2° de la Ley 5109- Ley electoral de la Provincia de Buenos Aires- el voto de los jóvenes desde sus 16 años de edad.

Este nuevo marco normativo significó que en las elecciones que se realizaron con posterioridad a la entrada en vigencia de las leyes mencionadas, la participación de las personas de entre 16 y 18 años fuera incrementándose de manera considerable.

Creemos firmemente que los derechos se deben ejercer en su plenitud, por lo cual consideramos importante incorporar de manera explícita en el Decreto-Ley 9.889 la posibilidad de afiliarse a un partido político antes de obtener la mayoría de edad , dado que actualmente no se encuentra establecido el requisito etario para la incorporación.

No se puede desconocer que hoy en día los jóvenes militan tanto en partidos políticos como en centros de estudiantes; tampoco que casi todos los partidos contemplan en sus cartas orgánicas el derecho a ser adherente a partir de los 16 años, por lo cual es importante receptorlo en el marco legal para garantizar el pleno y efectivo ejercicio.

Por ello la presente iniciativa pretende consagrar como derecho, la necesidad que tienen los jóvenes y adolescentes de participar en la vida interno partidaria, en el convencimiento de que la adecuación de la normativa tendiente a la ampliación de sus derechos resulta indispensable para reforzar los principios democráticos consagrados en nuestra Carta Magna.

Es importante destacar que varios proyectos han sido presentados en la Legislatura con el objeto de modificar esta situación. Dos de ellos, fueron aprobados en el Senado en diferentes períodos legislativos: uno es el Proyecto de Ley E 113/16-17 y E 156/18-19. Ninguno de ellos logró obtener la sanción definitiva. Y el E 258/21-22 Que fuera enviado a archivo por caducidad. Estos últimos dos de mi autoría.

Es por ello que presento la reproducción del mismo, con la intención de que las legisladoras y los legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.